

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A033/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.
- II. El día 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 616 por el que se aprueba expedir la “*Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima*” (Ley de Pensiones), la cual entró en vigor el 1° de enero de 2019. Dicha Ley señala, entre otros, como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto garantizar y regular la seguridad social, así como buscar la sustentabilidad financiera del sistema de pensiones de las y los servidores públicos en el Estado de Colima, en las ramas, coberturas y prestaciones que en la misma se contemplan.
- III. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 27 por el que se aprueba expedir la “*Ley de Austeridad del Estado de Colima*”, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado y de los municipios, incluidos los organismos públicos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima otorga autonomía.
- IV. Durante la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A027/2019, por el que se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos; mismos que rindieron su Protesta de Ley ante este Consejo el día 1 de agosto de 2019.
- V. El día 04 de julio de 2019, se creó mediante Decreto 108 la “*Ley de Archivos del Estado de Colima*” (Ley de Archivos). Dicha Ley señala, entre otros, como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por esta Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado.
- VI. El día 13 de agosto de 2019, la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEE-CAPPP-017/2019, en forma digital, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio fiscal 2020, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeros(as) electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en ley.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el

presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

*Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”.*²

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA

CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.

³

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

² Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeste Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

7ª.- El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

III. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

IV. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que este Órgano Superior de Dirección tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

8ª.- Asimismo, como parte de la construcción del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral Local, es atribución de la Presidencia del Consejo General la de someter al mismo, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos que corresponda; dándose cumplimiento a dicha disposición con el presente documento.

9ª.- El Instituto Electoral del Estado tiene como función primordial, la de organizar las elecciones en la entidad, para que las y los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local; además, dicho organismo público tiene como fines permanentes los de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros; lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral del Estado.

10ª.- Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado, por su naturaleza y encomienda especial de diversas y múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al mismo para su realización, en beneficio del desarrollo del Estado, requiere del otorgamiento de un presupuesto que debe ejercer en forma autónoma y en el que se debe incluir el financiamiento público que los partidos políticos tienen derecho a percibir, a efecto de que los mismos, puedan a su interior, y en el ámbito estatal, participar y coadyuvar en la consolidación de los fines enunciados en la consideración anterior; pues se requiere de un trabajo constante y permanente en el fomento de la democracia y la construcción de valores cívicos que permitan en los procesos electorales, llevar a cabo elecciones periódicas, de manera organizada y pacífica, en las que los ciudadanos manifiesten su voluntad, a través de su sufragio, respecto de quiénes son los ciudadanos que desean que los representen, tanto en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo, así como en cada uno de los ayuntamientos del Estado.

11ª.- En el próximo año 2020, este Organismo electoral habrá de iniciar la Etapa denominada Preparación de la Elección, a efecto de cumplir con uno de sus fines más importantes, que es la organización, desarrollo y vigilancia de la realización periódica y pacífica de las elecciones, que en este caso servirán para renovar a la o el titular de la Gubernatura del Estado, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y, la calificación de las mismas.

Luego entonces, este Instituto Electoral del Estado dará inicio, en la primera quincena del mes de octubre de 2020, a la etapa de preparación de la Elección del Proceso Electoral 2020-2021.

12ª.- Con relación a la primera de las etapas del próximo Proceso Electoral, a que hace referencia la consideración que antecede, este Organismo electoral realizará diversas actividades, tales como la instalación formal del Consejo General; la instalación de los Consejos Municipales Electorales; asimismo, se inician los trabajos referentes al Voto Colimense en el Extranjero; desarrollo de las aplicaciones móviles necesarias para recabar el respaldo ciudadano en candidaturas independientes, así como la del Programa de Resultados Electorales Preliminares en Casilla “PREP Casilla”; se diseñarán e imprimirán los manuales para la observación electoral y para las y los funcionarios de casilla versión Capacitador Asistente Electoral (CAE); además, se llevará a cabo la adecuación y avituallamiento de bodegas electorales que se encuentran en cada uno de los Consejos Municipales Electorales; entre otras.

13ª.- Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.

Dentro de la misma estructura de este Organismo electoral, existe un Órgano Ejecutivo y un Órgano Municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en ley de la materia, o bien, por lo determinado por el máximo Órgano Superior de Dirección, de acuerdo con las facultades que al mismo le han sido conferidas y que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

Cabe mencionar que, el primero de los señalados tiene el carácter de permanente, y el segundo, aunque no lo dice en forma literal se infiere igual carácter en virtud de que el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, y los Consejos Municipales forman parte de éste; asimismo, dicha conclusión es soportada por lo dispuesto en el numeral 125 del Código Electoral del Estado al establecer una remuneración para el periodo de proceso electoral y otra para periodo interproceso.

14ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de la materia, la retribución que reciban las y los Consejeros Electorales y las y los demás servidores públicos del Instituto, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso; asimismo, señala el precepto invocado que las y los Consejeros Electorales percibirán la remuneración mensual en salarios mínimos generales vigentes; estipendio que deberá actualizarse en su oportunidad con el incremento que tenga el salario mínimo vigente.

Adicionalmente, es oportuno señalar que mediante Acuerdo número IEE/CG/A026/2015, aprobado por este Consejo General en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de enero del año 2015, se formalizaron y transparentaron las percepciones y prestaciones de las y los Consejeros Electorales integrantes del referido Órgano colegiado.

15ª.- En relación a los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido por los artículos 119, 120 y 122 del Código de la materia, éstos son órganos dependientes del Consejo General, integrados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada uno de los partidos políticos, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la titularidad de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

En este tenor, es de mencionar que de conformidad al Antecedente IV de este instrumento, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A027/2019 por el que se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos; mismos que rindieron su Protesta de Ley ante este Órgano Superior de Dirección el día 1 de agosto de 2019.

Dichos Órganos municipales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 125 y 127 del Código Electoral del Estado, se instalarán durante el mes de noviembre del próximo año 2020, dando inicio a las sesiones y actividades regulares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Luego entonces, la retribución mensual que recibirán la Presidencia, la o el Secretario Ejecutivo y las y los Consejeros Electorales Municipales será incrementada del periodo interproceso al de proceso electoral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 precitado, mismo que dispone además que las percepciones señaladas anteriormente, así como los gastos que origine el funcionamiento del Consejo Municipal, serán previstos en el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto.

16ª.- En estricto apego a lo señalado en la consideración que antecede, resulta pertinente mencionar que durante el año 2020, este organismo electoral local habrá de desempeñar una serie actividades para contribuir al cumplimiento de los fines encomendados al mismo, entre ellas y de forma ordinaria se encuentran las siguientes: la realización de diversas sesiones públicas por parte del Consejo General, así como las reuniones de trabajo correspondientes con las y los

—
integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo todas las tareas inherentes al Instituto, o bien a las Comisiones Permanentes del mismo, o Comisiones temporales que se conformen con las y los Consejeros del referido Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, se programarán cursos de índole académico-electoral, necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los que participen las y los Consejeros Electorales y Consejeros Electorales Municipales, así como el personal del Instituto, las y los representantes de los partidos políticos y demás personal en su caso, y ciudadanía en general, a efecto de fortalecer el conocimiento de la materia electoral, difundiendo en ellos, los nuevos criterios adoptados por las autoridades electorales, que vendrán a moldear y regir dicho ámbito, acrecentando el acervo jurídico-político electoral en las y los asistentes tras la exposición de diversos temas electorales.

Aunado a lo antepuesto, como parte de las actividades cotidianas del Instituto y que desde años anteriores se han venido desarrollando, se encuentran acciones tales como, el incentivar la participación estudiantil en la vida democrática, con la aportación de asesoría en la realización de las Jornadas de Elecciones Estudiantiles en las escuelas secundarias que así lo soliciten, así como con la realización de cursos didácticos que propicien un aprendizaje en la vida democrática de la o el menor, vinculando valores cívicos y enseñanzas primarias sobre el sistema político mexicano.

Se continuará participando en el acrecentamiento de los valores cívicos democráticos, a través del apoyo a diversas instituciones y dependencias que con tal fin, así lo soliciten a este Instituto y se considere que coadyuva en la promoción y difusión de la cultura cívica-democrática. Aunado a lo anterior, se continuarán desarrollando los programas de “Sembrando valores”, “Más que elecciones...cultura democrática”, “Diálogos juveniles... por una cultura cívica” y la siguiente edición del concurso de dibujo infantil “Los colores de la democracia”, entre otros.

Asimismo, se da continuidad a las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Colima, mediante el portal web, dándose el seguimiento oportuno al avance político de las mujeres.

Además, se contemplan acciones concretas para la elaboración de reglamentos internos y manuales de procedimientos, en materia de todas las funciones sustanciales del Instituto Electoral del Estado, durante el proceso electoral y fuera del mismo. Preponderantemente en lo referente a organización electoral, capacitación electoral, Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), diseño y elaboración de documentos electorales; mantenimiento y uso de materiales electorales; observación electoral, cómputos parciales y totales; medios de impugnación; aspectos operativos de quejas y denuncias; así como en todos aquellos temas que nos sean requeridos a través del Reglamento de Elecciones del INE, etc.

Por otro lado, en apego al nuevo esquema competencial en materia electoral, se prevé desarrollar actividades orientadas a que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en sentido amplio contribuyendo a la “Estrategia Nacional de Cultura Cívica” (ENCCIVICA 2017-2023) del INE.

Conforme a la socialización que hasta el momento el INE ha realizado a los Organismos Públicos Locales en materia de la ENCCIVICA, cada Organismo Público Local Electoral de acuerdo a su presupuesto y características específicas desarrollará actividades orientadas a abonar a las líneas estratégicas que la ENCCIVICA contemple.

De igual forma, atendiendo a las disposiciones legales en materia de participación ciudadana, deberán implementarse mecanismos de difusión y promoción de ésta, realizando foros de consulta y las actividades de competencia del Instituto en torno a la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y presupuesto participativo.

Asimismo, señalar que en el anteproyecto se contempla la asignación de las prerrogativas a los Partidos Políticos, en materia de financiamiento público ordinario y para actividades específicas.

Finalmente, se proyecta continuar con la publicación digital de una revista, a efecto de ejercer la atribución concedida al Consejo General en el artículo 114, fracción XXVIII, del Código Electoral del Estado, y difundir en ella, las actividades del Instituto y brindar un espacio literario y publicitario a los partidos políticos, en el que puedan expresar e imprimir sus ideas y tareas que desempeñan, dándole la debida difusión en el territorio de la entidad, e incluso en el nacional, a través de su envío a las diferentes entidades federativas del país.

17ª.- Dando continuidad a la consideración que antecede, es pertinente considerar el impacto presupuestal que representan otras de las actividades permanentes que realiza y deberá de realizar este Instituto, en virtud de la expedición de leyes estatales aplicables a los organismos autónomos de la entidad, entre ellos, al Instituto Electoral del Estado.

La primera de las actividades se deriva de las obligaciones contraídas a partir del día 1º de enero del año en curso por este Instituto, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones señalada en el Antecedente II de este instrumento.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 60 de la precitada Ley, con la finalidad de financiar las pensiones, materia de dicho ordenamiento, se imponen cuotas y aportaciones calculadas sobre el salario de cotización y depositadas al Instituto de Pensiones del Estado de Colima, quien las dispersará a las Cuentas Institucionales que correspondan; para tal efecto, las y los afiliados aportan una Cuota del 8% y cada Entidad Pública Patronal (en este caso, el Instituto Electoral del Estado), deposita una Aportación diferenciada, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones.

En tal sentido, de conformidad al artículo 62 de la Ley en mención, las Entidades Públicas Patronales están obligadas a retener del salario de cotización de sus afiliadas y afiliados las cuotas establecidas en la Ley de la materia y a enterarlas quincenalmente junto con sus aportaciones al Instituto de Pensiones.

Por lo anterior, reviste gran importancia considerar dichas erogaciones en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

Por otra parte, el pasado 4 de julio de 2019, como se describe en el Antecedente IV de este documento, se expidió la Ley de Archivos del Estado de Colima, en cuyo ordenamiento, se estimó de manera precisa en el apartado de Transitorios lo siguiente:

*“... **TERCERO.** Se concede el periodo que resta del presente ejercicio fiscal para que los Sujetos Obligados planifiquen y proyecten las erogaciones que se generarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que empezarán a cubrirse a partir del ejercicio Fiscal 2020 con cargo a sus respectivos presupuestos y los subsecuentes, a efectos de asegurar la correcta aplicación de la presente ley.*

***CUARTO.** A partir del ejercicio fiscal 2020, se deberán hacer las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias, y en los subsecuentes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este; para lo anterior, deberán hacerse las previsiones que correspondan. ...”*

Lo anterior con la finalidad, de cumplir con el objeto y fines de la propia Ley, consistentes, entre otros, en establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por dicha Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, así como los propios sistemas institucionales de archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado y sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía.

Por lo que para brindar un mejor servicio a los partidos políticos y a la ciudadanía general, se proyecta construir e implementar los lineamientos para el adecuado almacenamiento y digitalización del archivo de este Instituto, atendiendo la Ley de Archivos del Estado de Colima.

18ª.- Lo antepuesto en la consideraciones que preceden, sirve como fundamento y motivación al presente anteproyecto en el que se exponen las diversas actividades que en el próximo año deben de efectuarse y la estimación anticipada de las cantidades posibles a erogar por la realización de las tareas a desarrollar por el Instituto Electoral del Estado en el 2020, año en el que como se mencionó, se dará inicio al Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de la titularidad de la Gubernatura del Estado, las y los integrantes Congreso del Estado y las y los miembros de los diez Ayuntamientos en la entidad; situación que implica el crecimiento del presupuesto a erogar, debido precisamente a la preparación de la elección del primer domingo del mes de junio de 2021.

No se omite señalar, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber elecciones federales y locales concurrentes para el próximo proceso electoral 2020-2021, habrá de instalarse una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección, y para tal efecto, el Consejo General del INE ha dispuesto, que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, deberán compartir gastos de operación con el referido organismo electoral nacional, para el funcionamiento de dichas casillas.

19ª.- Teniendo como base los fundamentos expuestos con anterioridad, el anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2020, para una mayor justificación, eficacia y funcionalidad se expone en los apartados siguientes:

- El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines; y
- El que recae en la tarea primordial encomendada a este organismo electoral consistente en organizar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, las elecciones locales antes mencionadas, en este caso, la primer etapa del Proceso Electoral es decir, la Preparación de la Elección.

20ª.- El presupuesto proyectado y requerido para la realización de las actividades inherentes a la función del Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentran las enunciadas en las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de: **\$70'949,064.23** (Setenta millones novecientos cuarenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), la cual se destinará de la siguiente forma:

(Tabla 1)

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ORDINARIO GASTO OPERATIVO IEE	\$36,241,047.00	51.08%
PROCESO GASTO OPERATIVO IEE	\$ 3,708,017.23	5.23%
PARTIDOS POLÍTICOS	\$31,000,000.00	43.69%
TOTAL	\$70'949,064.23	100.00%

El anteproyecto de presupuesto sometido a consideración permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales, cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

(Tabla 2)

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$28'449,121.20	\$2'614,177.23	\$31'063,298.43
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$828,910.00	\$697,340.00	\$1'526,250.00
30000	SERVICIOS GENERALES	\$5'232,015.80	\$297,000.00	\$5'529,015.80
40000	TRANSFERENCIAS	\$32'415,000.00	\$70,000.00	\$32'485,000.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$316,000.00	\$29,500.00	\$345,500.00
85000	CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL			\$70'949,064.23

Por lo anterior, en atención a los principios rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

(Tabla 3)

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$28'449,121.20	\$2'614,177.23	\$31'063,298.43
11301	SUELDOS	\$15'216,405.66	\$2'342,089.73	\$17'558,495.39
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$6'254,444.16	\$0.00	\$6'254,444.16
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$4'432,731.66	\$0.00	\$4'432,731.66

	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$964,958.40	\$0.00	\$964,958.40
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES (CMEs)	\$1'168,952.40	\$0.00	\$1'168,952.40
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVAS(OS) DE LOS CMEs	\$2'395,319.04	\$2'342,089.73	\$4'737,408.77
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	\$1'058,400.00	\$255,525.00	\$1'313,925.00
	PERSONAL EVENTUAL	\$1'058,400.00	\$255,525.00	\$1'313,925.00
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
13201	PRIMA VACACIONAL	\$308,433.04	\$5,520.83	\$313,953.87
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$138,987.65	\$0.00	\$138,987.65
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$98,505.15	\$0.00	\$98,505.15
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$21,443.52	\$0.00	\$21,443.52
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE LOS CME	\$25,976.72	0.00	\$25,976.72
	PERSONAL EVENTUAL	\$23,520.00	\$5,520.83	\$29,040.83
13203	AGUINALDO	\$2'715,159.71	\$11,041.67	\$2'726,201.38
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$1'303,009.20	\$0.00	\$1'303,009.20
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$923,485.76	\$0.00	\$923,485.76
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$201,033.00	\$0.00	\$201,033.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMEs	\$243,531.75	\$0.00	\$243,531.75
	PERSONAL EVENTUAL	\$44,100.00	\$11,041.67	\$55,141.67
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	\$2'268,000.00	\$0.00	\$2'268,000.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	\$1'150,000.00	\$0.00	\$1'150,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	\$750,000.00	\$0.00	\$750,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	\$1'950,000.00	\$0.00	\$1'950,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	\$504,000.00	\$0.00	\$504,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	\$350,000.00	\$0.00	\$350,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	\$249,298.91	\$0.00	\$249,298.91
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$121,614.19	\$0.00	\$121,614.19
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$86,192.00	\$0.00	\$86,192.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$18,763.08	\$0.00	\$18,763.08
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE LOS CMEs	\$22,729.63	\$0.00	\$22,729.63
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00
15926	CANASTA BÁSICA	\$1'068,423.89	\$0.00	\$1'068,423.89
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$521,203.68	\$0.00	\$521,203.68
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$369,394.31	\$0.00	\$369,394.31
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$80,413.20	\$0.00	\$80,413.20
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMEs	\$97,412.70	\$0.00	\$97,412.70
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	\$80,000.00	\$0.00	\$80,000.00
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	\$700,000.00	\$0.00	\$700,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	\$21,000.00	\$0.00	\$21,000.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$828,910.00	\$697,340.00	\$1'526,250.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$20,000.00	\$11,000.00	\$31,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	\$43,910.00	\$21,340.00	\$65,250.00

21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	\$5,000.00	\$4,000.00	\$9,000.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	\$20,000.00	\$4,000.00	\$24,000.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	\$5,000.00	\$2,000.00	\$7,000.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	\$20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	\$18,000.00	\$51,000.00	\$69,000.00
21901	MATERIAL ELECTORAL	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
21902	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$12,000.00	\$5,000.00	\$17,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	\$12,000.00	\$5,000.00	\$17,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$5,000.00	\$1,000.00	\$6,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$525,000.00	\$6,000.00	\$531,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	\$20,000.00	\$50,000.00	\$70,000.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	\$15,000.00	\$12,000.00	\$27,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$35,000.00	\$5,000.00	\$40,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	\$5'232,015.80	\$297,000.00	\$5'529,015.80
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$130,000.00	\$40,000.00	\$170,000.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	\$36,000.00	\$0.00	\$36,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	\$84,000.00	\$0.00	\$84,000.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	\$210,000.00	\$50,000.00	\$260,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	\$20,000.00	\$2,000.00	\$22,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$742,000.00	\$0.00	\$742,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
33101	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	\$1'313,965.80	\$0.00	\$1'313,965.80
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$82,000.00	\$0.00	\$82,000.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	\$95,000.00	\$0.00	\$95,000.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	\$161,050.00	\$5,000.00	\$166,050.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	\$86,000.00	\$0.00	\$86,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
35101	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00

	INMUEBLES			
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$19,000.00	\$0.00	\$19,000.00
35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	\$70,000.00	\$5,000.00	\$75,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	\$400,000.00	\$50,000.00	\$450,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	\$40,000.00	\$5,000.00	\$45,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	\$400,000.00	\$40,000.00	\$440,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$70,000.00	\$10,000.00	\$80,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	\$268,000.00	\$20,000.00	\$288,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	\$50,000.00	\$5,000.00	\$55,000.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	\$30,000.00	\$10,000.00	\$40,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	\$600,000.00	\$50,000.00	\$650,000.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	\$20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00
40000	TRANSFERENCIAS	\$32'415,000.00	\$70,000.00	\$32'485,000.00
41500	TRANSFERENCIAS A CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	\$1'415,000.00	\$70,000.00	\$1'485,000.00
	ARMERÍA	\$100,000.00	\$7,000.00	\$107,000.00
	COLIMA	\$203,750.00	\$7,000.00	\$210,750.00
	COMALA	\$100,000.00	\$7,000.00	\$107,000.00
	COQUIMATLÁN	\$100,000.00	\$7,000.00	\$107,000.00
	CUAUHTÉMOC	\$100,000.00	\$7,000.00	\$107,000.00
	IXTLAHUACÁN	\$100,000.00	\$7,000.00	\$107,000.00
	MANZANILLO	\$203,750.00	\$7,000.00	\$210,750.00
	MINATITLÁN	\$100,000.00	\$7,000.00	\$107,000.00
	TECOMÁN	\$203,750.00	\$7,000.00	\$210,750.00
	VILLA DE ÁLVAREZ	\$203,750.00	\$7,000.00	\$210,750.00
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	\$31'000,000.00	\$0.00	\$31'000,000.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$316,000.00	\$29,500.00	\$345,500.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$20,000.00	\$9,500.00	\$29,500.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$76,000.00	\$0.00	\$76,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
59101	SOFTWARE	\$105,000.00	\$20,000.00	\$125,000.00
85000	CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
85301	CONVENIO IEE-INE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$67'241,047.00	\$3'708,017.23	\$70'949,064.23

Es oportuno manifestar, que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a la Ley de Austeridad referida en el Antecedente II de este instrumento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

21ª.- Asimismo, a efecto de dar certeza en cuanto al uso, monto y procedimiento de asignación de las partidas por el día social de la madre y del padre, es dable señalar que el valor calculado obedece a la determinación de otorgar 32 salarios

mínimos vigentes menos los impuestos de ley para las y los servidores públicos que se encuadren en el supuesto y resulten beneficiados.

22ª.- El Anteproyecto de presupuesto que se presenta contempla los recursos que requiere este Instituto Electoral para la consecución de sus fines, no obstante ello, el Consejo General tendrá la atribución de llevar a cabo, en su caso, la aprobación de los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El Consejo General aplicará en todo momento los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, con base a lo establecido en dicho numeral 9, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

23ª.- Asimismo, como parte de los trabajos de todo organismo público conformado colegiadamente, debe darse la rendición de cuentas, por ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

Ahora bien, el trabajo de la rendición de cuentas también debe incluir a quienes tienen una encomienda administrativa directa en el manejo de los recursos económicos, y para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

En razón de lo considerado, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado a la Consejera Presidenta de este organismo electoral, consistente en someter al Consejo General, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto, se propone a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Con el presente documento se tenga por cumplimentada la atribución conferida en el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado, en cuanto a proponer a este Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado por parte de la Consejera Presidenta.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se eleve el presente documento, a la categoría de proyecto y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 114, fracción XXVII, del Código de la materia, este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones vertidas el presente documento como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo siguiente:

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ORDINARIO GASTO OPERATIVO IEE	\$36,241,047.00	51.08%
PROCESO GASTO OPERATIVO IEE	\$3,708,017.23	5.23%
PARTIDOS POLÍTICOS	\$31,000,000.00	43.69%
TOTAL	\$70'949,064.23	100.00%

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por la porción normativa antes indicada, remítase el presente proyecto de presupuesto de egresos para su aprobación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano electoral, y entréguese una copia certificada del acuse de recibido correspondiente a la Consejera Presidenta de este Instituto.

CUARTO. Remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente instrumento de manera inmediata a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento al artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y estar en condiciones de que con oportunidad sea considerado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que será sometido a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación.

QUINTO. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el Congreso del Estado, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEXTO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

OCTAVO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial " El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Firma.